

RESOLUCION M.T. y D. 105/22
Buenos Aires, 11 de marzo de 2022
B.O.: 16/3/22
Vigencia: 17/3/22

Turismo. Coronavirus (COVID-19). Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR VIII). Su creación. Reglamento. Su aprobación. Asistencia destinada a personas humanas y jurídicas.

Art. 1 – Créase el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VIII (APTUR VIII), en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico del Ministerio de Turismo y Deportes.

Art. 2 – Apruébase el Reglamento del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VIII (APTUR VIII) que, como Anexo registrado en el módulo generador electrónico de documentos oficiales bajo el “IF-2022-23438902-APN-DDE#MTYD”, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3 – Convócase a personas humanas y jurídicas cuya labor principal se encuentre vinculada con la actividad turística en la provincia de Corrientes, alcanzadas por el beneficio previsto en la presente medida, por el plazo de cinco (5) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, a presentar las solicitudes de apoyo económico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Art. 4 – Establécese que el beneficio de la presente convocatoria se hará efectivo a través de transferencias mensuales por montos de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) cada una, durante dos (2) meses.

Art. 5 – Facúltase a la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico del Ministerio de Turismo y Deportes a: i. evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa APTUR VIII; ii. seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento; iii. prorrogar los plazos establecidos en el presente acto y su Reglamento; iv. efectuar nuevas convocatorias en el marco del Programa APTUR VIII por problemáticas ambientales, originadas en causas naturales o antrópicas en la República Argentina; v. establecer nuevas zonas afectadas por problemáticas ambientales imprevistas, que por su magnitud dificulten el desarrollo de la actividad turística con normalidad; vi. disponer en futuras convocatorias el monto del beneficio y/o sus modalidades de pagos previstas en el art. 4 de la presente medida; y vii. dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Programa APTUR VIII.

Art. 6 – La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.

[ANEXO - Reglamento del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos \(APTUR VIII\)](#)